



Parte D
INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO



CAPITULO 20

AMBITOS DE DESARROLLO DE LA ZONA DE SERVICIO DEL AEROPUERTO

El apartado 2 del artículo 166 de la Ley 13/1996, y los artículos 8 y 9 del Real Decreto 2591/1998 determinan que, previa la calificación de la zona de servicio como sistema aeroportuario por el planeamiento general, el desarrollo de esta zona se realizará mediante planes especiales o instrumentos equivalentes previstos en la legislación urbanística. En su caso, y en función de su objeto, el desarrollo podrá efectuarse a través de figuras previstas en la legislación medioambiental.

El desarrollo del Plan Director opera sobre un ámbito que desde el punto de vista de competencias estatales y autonómicas y de su relación con la función aeroportuaria es muy diverso.

Los ámbitos que integran los subsistemas de pistas y plataformas, de apoyo a las actividades aeronáuticas y de las áreas terminales de pasajeros y carga y de infraestructura viaria básica, conforman el núcleo de instalaciones esenciales de la zona de servicio del aeropuerto entendida toda ella como obra de interés general cuya realización y explotación es competencia exclusiva del Estado.

La decisión de la ordenación de ese núcleo esencial, con independencia que se incluya en el futuro en el planeamiento especial de desarrollo, corresponde a la Administración del Estado. Asimismo respecto a estas obras e instalaciones, adquiere pleno sentido la previsión establecida en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 10 del R.D. 2591/1998, conforme al cual AENA puede realizar obras compatibles con el Plan Director aún no habiéndose aprobado el planeamiento de desarrollo.

De manera complementaria a ese núcleo esencial, delimitado como P.0 en el documento gráfico nº. 8, "Ámbitos indicativos a considerar en el planeamiento de desarrollo", y de una superficie de 1150,42 Ha., pueden diferenciarse ámbitos en el seno del Plan Director, grafiados en el mismo plano, que cumplen funciones muy diversas respecto del conjunto del aeropuerto y que en el planeamiento de desarrollo deberán ser contemplados desde perspectivas claramente distintas. Ello significa que aunque el instrumento de desarrollo fuera único deberá considerar ese carácter diferencial.



A estos efectos, y con carácter indicativo para AENA, cuando ejerza la competencia legalmente establecida de formular y promover el planeamiento de desarrollo, se establecen los ámbitos siguientes:

P.1- El subsistema de apoyo a las operaciones aeroportuarias situado al oeste del acceso de carga y al norte de la zona de servicio del aeropuerto con una superficie aproximada de 10,49, Ha.

P.2- El subsistema de actividades logísticas, de 10,54 Ha. aproximadamente.

P.3- El subsistema de apoyo a las operaciones aeroportuarias y el área de actividades complementarias situadas al norte de la zona de servicio y al oeste del acceso a la terminal actual, que abarcan 37,95 Ha.

P.4- El área de actividades complementarias situadas al norte de la zona de servicio y al este del acceso a la terminal actual, con una superficie de 32,31 Ha.

P.5- El área de protección urbana perteneciente al subsistema de protección, de 25,00 ha. de extensión aproximadamente.

P.6- El área de protección medioambiental de la costa, integrado en el subsistema de protección, con 90,66 ha.

P.7- El área de protección del aeropuerto, integrante del subsistema de protección, de una superficie aproximada de 132,73 ha.